



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 35 – 2020/GREM.M-GRM
Moquegua, 07 de Julio del 2020

VISTO, Expediente N° 2019- 1134, de fecha 12 de julio del 2019; proveído s/n de fecha 01 de julio 2020; Carta N° 010 – 2020/MHHV; Informe Legal N° 75-2020-FTE-OAJ/GREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del D.S. N° 038-2017- EM, establece “El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.”.

El artículo 14° del D.S N° 038-2017-EM, señala “Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/ de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento.”.

Que, mediante Carta N° 010 – 2020/MHHV, por la Ing. Maricela Helen Huiza Viza, con CIP 198140, en su calidad de evaluadora ambiental, concluye: “...habiéndose vencido (en exceso) el plazo concedido, corresponde se declare en ABANDONO el procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM COLECTIVO de las unidades mineras “MI RICA CHINA MUylaQUEÑA y CARMEN VII” con Código 680001109 y 680005410, en conformidad al incumplimiento con lo requerido al Art. 10.1 – D.S. N° 038-2017-EM. Sin perjuicio de ello, debemos indicar que el Minero Informal podrá presentar en una nueva oportunidad el IGAFOM (correctivo y preventivo) hasta el 31 de diciembre de 2020 de acuerdo al art 7.2 – D.S: N° 015-2020-EM, el mismo que debe cumplir las exigencias previstas en la normatividad vigente.”.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal de la GREMM, mediante Informe Legal N° 075-2020-FTE-OAJ/GREM-GRM, concluye “Que, mediante Resolución gerencial se declare el abandono del procedimiento administrativo de Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM COLECTIVO, de las unidades mineras MI RICA CHINA MUylaQUEÑA y CARMEN VII, con código 680001109 y 680005410, presentado por el minero en vías de Formalización Sr. Carlos Toledo Huiza, por incumplimiento del numeral 10.1 del artículo 10 y artículo 14 del D.S. N° 038-2017-EM, al no haber presentado IGAFOM PREVENTIVO dentro del plazo establecido.”.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Teniendo en cuenta que la figura del abandono se sustenta en el transcurso del tiempo y la inactividad por parte del administrado, es necesario, precisar que el administrado ha presentado su IGAFOM en su aspecto correctivo en fecha 12 de julio del 2019, y hasta el 30 de junio del 2020, han transcurrido más de 8 meses, sin contabilizar los días calendarios suspendidos según D.U. N° 026-2020 y D. S N° 087-2020-PCM, que establecen el inicio y final de la suspensión de plazos del procedimiento administrativo por causa del COVID-19, contabilizado desde el 16 de Marzo del 2020 hasta el 10 de Junio del 2020.

En ese sentido, ha superado en demasía el plazo de tres (03) meses que tenía el administrado para presentar el IGAFOM PREVENTIVO, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM COLECTIVO de las unidades mineras “MI RICA CHINA MUYLAQUEÑA” con código 680001109 y “CARMEN VII” con código 680005410, presentado por el minero en vías de Formalización Sr. Carlos Toledo Huiza.

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 038-2017-EM, Informe Legal N° 74 – 2020-FTE-OAJ/GREM.M; Y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el Abandono del Procedimiento de Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM COLECTIVO, de la unidad minera “MI RICA CHINA MUYLAQUEÑA” con código 680001109 y “CARMEN VII” con código 680005410, presentado por el minero en vías de Formalización Sr. Carlos Toledo Huiza, en consecuencia, declarar concluido el presente procedimiento administrativo iniciado mediante expediente administrativo N° 2018-1134, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria de la GREM.M., remitir la presente Resolución Gerencial al Sr. Carlos Toledo Huiza representante de las unidades mineras “MI RICA CHINA MUYLAQUEÑA y CARMEN VII” para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR en la página web de la Gerencia Regional de Energía y Minas, la presente Resolución Gerencial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
GERENTE REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RGCF/GREM.M
cc.archivo